

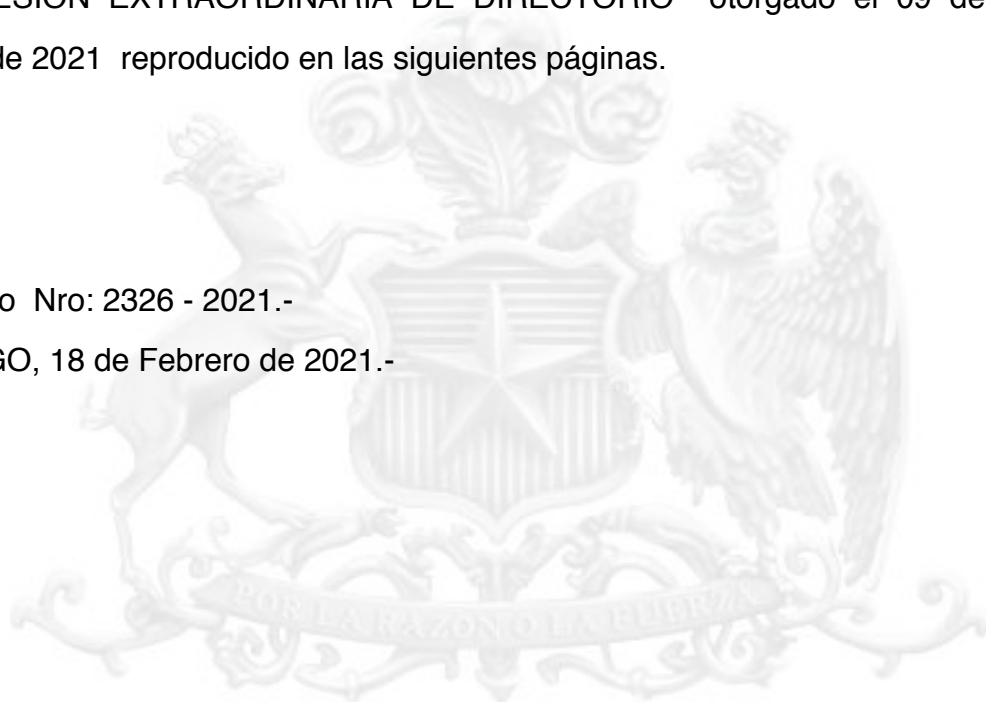


## SANTIAGO

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO otorgado el 09 de Febrero de 2021 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio Nro: 2326 - 2021.-

SANTIAGO, 18 de Febrero de 2021.-



123456870924  
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456870924.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71ediez&ndoc=123456870924>.- .-

CUR Nro: F082-123456870924.-

**Eduardo Diez Morello**  
**Abogado - Notario Público**  
**34ª Notaría - Santiago de Chile**

Repertorio número 2.326.-2021.-

DEC/Garrigues

Ote:10747

María en el Camino-acta

ACTA

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

"FUNDACIÓN MARÍA EN EL CAMINO"

EN SANTIAGO DE CHILE, a nueve días del mes de febrero-----  
año dos mil veintiuno, ante mí, **EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO**, Abogado, Notario Público Titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, con Oficio en calle Luis Thayer Ojeda número trescientos cincuenta y nueve, Comuna de Providencia, ciudad de Santiago, comparece: don **JUAN EDUARDO VIDAL KUNSTMANN**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número dieciséis millones ochocientos setenta y dos mil doscientos diecinueve guion dos, domiciliado para estos efectos en avenida Isidora Goyenechea número tres mil cuatrocientos setenta y siete,



piso doce, comuna de Las Condes, Santiago; mayor de edad, quien me acredita su identidad personal con su respectiva cédula y expone: Que debidamente facultado para ello, viene en reducir a escritura pública el **ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO "FUNDACIÓN MARÍA EN EL CAMINO"** celebrada con fecha ocho de febrero del año dos mil veintiuno; declarando asimismo que las firmas estampadas en ella corresponden a las personas allí señaladas, el acta que se transcribe es del siguiente tenor: En Santiago de Chile, a ocho de febrero de dos mil veintiuno, siendo las nueve horas, en el Oficio del Notario señor Eduardo Diez Morello, ubicado en Luis Thayer Ojeda número trescientos cincuenta y nueve, Providencia, se reunió el Directorio de **FUNDACIÓN MARÍA EN EL CAMINO** (la "Fundación"). **Uno/ FORMALIDADES DE CONVOCATORIA.** Se dejó constancia que la presente sesión fue convocada de conformidad con lo dispuesto en los estatutos sociales y la Ley. **Dos/ ASISTENCIA.** Asistieron a la reunión los directores doña Verónica Morandé Court, doña Blanca Filomena Rodríguez Román y doña Eliana Rosa Calle Araya. Presidió la sesión doña Verónica Morandé Court, y actuó como Secretario doña Blanca Filomena Rodríguez Román. En atención a que existía el quórum estatutario de miembros del Directorio de la Fundación para sesionar, se dio por iniciada la presente sesión. **Tres/ ASISTENCIA DE NOTARIO.** Se dejó constancia que asistió a la presente sesión el Notario Público señor Eduardo Diez Morello, titular de la trigésima cuarta Notaría de Santiago, de conformidad con lo establecido en el artículo vigésimo cuarto de los estatutos de la

Pag: 3/33



Certificado  
123456870924  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

**Eduardo Diez Morello**  
**Abogado - Notario Público**  
**34ª Notaría - Santiago de Chile**

Fundación. **Cuatro/ TABLA**. La señora Presidente indicó que la presente reunión tenía por objeto conocer y pronunciarse sobre las siguientes materias: **(i)** Memoria sobre Actividades y Balance y **(ii)** Modificación de Estatutos. **Cinco/ DESARROLLO DE LA TABLA**. **Cinco. Uno/ Memoria sobre Actividades y Balance**. La señora Presidente recordó a los presentes que, como era de su conocimiento, la Fundación no ha tenido actividad alguna desde su constitución hasta la presente fecha, por lo cual no resultó ni resulta procedente la confección, en forma anual, de la memoria explicativa de sus actividades y del balance general referidos en el artículo quinientos cincuenta y siete guion uno del Código Civil. **Acuerdo**: El Directorio acordó, en forma unánime, dejar constancia de lo expuesto por la señora Presidente para todos los efectos legales que sean procedentes. **Cinco. Dos/ Modificación de Estatutos**. A continuación, la señora Presidente recordó a los presentes que la presente sesión tenía también por objeto conocer y pronunciarse respecto de la propuesta de modificación íntegra de sus estatutos, con el objeto de adecuar el texto de los mismos al próximo comienzo de las actividades de la Fundación y a las necesidades operativas que ésta pudiera tener. En atención a lo antes expuesto, la señora Presidente entregó a los presentes, para su revisión, copia de la propuesta de nuevos estatutos de la Fundación, cuyo texto se transcribe a continuación: **ESTATUTOS "FUNDACIÓN MARÍA EN EL CAMINO"**. **TITULO I. DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO: FUNDACIÓN**. Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida

Pag: 4/33



Certificado N°  
123456870924  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO: NOMBRE**. El nombre de la fundación será "**FUNDACIÓN MARÍA EN EL CAMINO**" (en adelante, la "Fundación"). **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO**. El objeto de la Fundación será la educación, formación y acompañamiento a todo tipo de personas, la ejecución de proyectos sociales en bien de la comunidad y la realización de todo tipo de actividades y proyectos de beneficencia pública, todo ello, bajo la inspiración de la espiritualidad de Schoenstatt y los principios de la Iglesia Católica. Para tales efectos, la Fundación podrá realizar todas las actividades económicas que se relacionen con sus fines y, asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO**. La Fundación tendrá como domicilio la comuna de San Felipe, provincia de San Felipe de Aconcagua, de la Región de Valparaíso, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **ARTÍCULO QUINTO: DURACIÓN**. La Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO II. DEL PATRIMONIO.** **ARTÍCULO SEXTO: PATRIMONIO INICIAL**. El patrimonio inicial de la Fundación está formado por la suma **de un millón de pesos**, que la fundadora aportará en dinero efectivo a la



**Eduardo Diez Morello**  
**Abogado - Notario Público**  
**34ª Notaría - Santiago de Chile**

Fundación. Los bienes que no consistan en dinero, tanto inmuebles como muebles, se aportarán mediante escritura pública o instrumento privado suscrito ante Notario respectivamente, y deberán inscribirse a nombre de la Fundación en el Conservador de Bienes Raíces respectivo y/o en los demás registros según corresponda, en caso de dichas inscripciones sean procedentes. De dicho aporte deberá el Directorio dejar constancia en la reunión siguiente que se celebre. **ARTÍCULO SÉPTIMO: OTROS BIENES**. Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: **(i)** todos los bienes raíces o muebles que ella adquiera a cualquier título, y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; **(ii)** los ingresos propios que perciba por servicios o trabajos que ejecute en razón de sus funciones; **(iii)** los aportes o cuotas voluntarias y periódicas que personas naturales o jurídicas suscriban en favor de la Fundación; **(iv)** las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; y **(v)** todo otro ingreso que por cualquier concepto obtenga la Fundación. **ARTÍCULO OCTAVO: USO DE LOS RECURSOS DE LA FUNDACIÓN**. Los recursos que formen parte del patrimonio de la Fundación serán aplicados a los fines fundacionales, conforme se apruebe por el Directorio, realizando y desarrollando las actividades detalladas en el artículo tercero precedente. **ARTÍCULO NOVENO: BENEFICIARIOS DE LOS RECURSOS DE LA FUNDACIÓN**. Toda la sociedad en su conjunto será beneficiaria de los recursos de la Fundación.



especialmente la gente de más escasos recursos económicos - , a través del ejercicio de sus actividades educativas, de formación, de acompañamiento y sociales, todas las cuales se detallan en el artículo tercero precedente. La elección de los beneficiarios particulares de la Fundación será acordada por el Directorio, aplicando los principios de imparcialidad y no discriminación. **TITULO III. DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO: DIRECTORIO DE LA FUNDACIÓN**. La Fundación será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros titulares, que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. El Directorio será designado por la fundadora con anterioridad a la celebración de su sesión ordinaria anual y durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser relegidos sus miembros indefinidamente. El Directorio sólo podrá ser renovado o revocado en su totalidad. Si vencido el plazo de cinco años antes indicado sin que se efectúe la respectiva renovación del Directorio, sus miembros se entenderán confirmados automáticamente en sus cargos por períodos sucesivos de un año cada uno, hasta que la fundadora lo renueve en su totalidad. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REMUNERACIÓN DEL DIRECTORIO**. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de sus funciones. Sin embargo, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la Fundación servicios distintos de sus funciones como directores. **ARTÍCULO DÉCIMO**



**Eduardo Diez Morello**  
**Abogado - Notario Público**  
**34ª Notaría - Santiago de Chile**

**SEGUNDO: INHABILIDADES Y CESACIÓN DE DIRECTORES. Doce. Uno/** No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en su cargo en caso de: **(i)** renuncia; **(ii)** fallecimiento; **(iii)** pérdida de la libre administración de sus bienes; **(iv)** incapacidad para desempeñar sus funciones; y **(v)** haber sido condenado por crimen o simple delito, o haber incurrido en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos. La fundadora podrá ser miembro del Directorio, sin limitación alguna. **Doce. Dos/** La cesación en el cargo se producirá con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio en ejercicio en sesión especialmente llevada a cabo para estos efectos, sin la presencia del afectado, donde se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. **Doce. Tres/** En caso de cesación en el cargo de un director por cualquiera de las causales señaladas en el párrafo Doce. Uno/ precedente, el Directorio, con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, nombrará a un reemplazante que durará en sus funciones por el plazo que reste para completar el período del director reemplazado y que tendrá todas las obligaciones y atribuciones de este último. **Doce. Cuatro/** Si por cualquier motivo disminuyera el número de directores, impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, la fundadora designará al o a los directores faltantes para dicho efecto. **ARTÍCULO**





**DÉCIMO TERCERO: DESIGNACIÓN DE CARGOS DE PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO.** El Directorio tendrá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero (el Vicepresidente será opcional). Las personas encargadas de desempeñar dichas funciones serán elegidas por el mismo Directorio de entre sus miembros en la sesión de Directorio que se celebre tras la renovación del Directorio o tras la vacancia de cualquiera de los cargos antes indicados, según corresponda. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: SESIONES DEL DIRECTORIO.** El Directorio celebrará una sesión ordinaria anual, la cual deberá efectuarse a más tardar el treinta de abril de cada año. Asimismo, el Directorio podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación así lo requieran, cuando lo soliciten al menos dos de sus miembros, o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Se podrán celebrar sesiones del Directorio a través de medios tecnológicos, tales como conferencias telefónicas o videoconferencia, siempre y cuando todos los directores participantes estén simultánea y permanentemente comunicados entre sí, circunstancia que se acreditará mediante certificado suscrito por el Presidente y Secretario de la Fundación. En tal caso, las actas respectivas podrán ser firmadas por los directores asistentes mediante firma electrónica (simple o avanzada), conforme a lo establecido en la Ley número diecinueve mil setecientos noventa y nueve y en el Decreto Supremo número ciento ochenta y uno / dos mil dos, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Las citaciones a reunión se efectuarán mediante carta dirigida

Pag: 9/33



**Eduardo Diez Morello**  
**Abogado - Notario Público**  
**34ª Notaría - Santiago de Chile**

y/o e-mail dirigido al domicilio o correo electrónico registrado por cada uno ellos en la Fundación; y en dichas comunicaciones se deberán indicar las materias a tratar en las reuniones, la naturaleza de la reunión, y el día, hora y lugar en que se celebrarán. Podrán auto convocarse y celebrarse válidamente aquellas sesiones de Directorio a las que concurran la totalidad de sus miembros, aun cuando no hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: QUÓRUMS.** El quórum mínimo para que el Directorio sesione es la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. Por su parte, el Directorio adoptará sus acuerdos con el voto conforme de la mayoría absoluta de los directores asistentes. En caso de empate, decidirá el Presidente del Directorio. Con todo, el Directorio deberá contar con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio para adoptar acuerdos relativos a las siguientes materias: **Uno/** La compra y/o enajenación de bienes muebles o inmuebles que representen el cincuenta por ciento o más de su activo; **Dos/** El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros o que graven el cincuenta por ciento o más de su activo; **Tres/** El endeudamiento de la Fundación por un monto que exceda el veinticinco por ciento de su patrimonio; **Cuatro/** La disolución y modificación de los estatutos de la Fundación; **Cinco/** La aprobación del presupuesto anual de la Fundación; **Seis/** La cesación en el cargo de un director y la designación de su reemplazante; **Siete/** La designación del Director Ejecutivo de la Fundación; y **Ocho/** El otorgamiento

Pag: 10/33



Certificado N°  
123456870924  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



de poderes generales o especiales, o la delegación de facultades en terceras personas. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ACUERDOS**. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes, sea en forma física o electrónica. El libro de actas podrá ser llevado en forma física o digital, según lo apruebe el Directorio de la Fundación. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEBERES DEL DIRECTORIO**. Serán deberes del Directorio: **Uno)** Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; **Dos)** Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; **Tres)** Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Fundación y el balance general de sus operaciones; **Cuatro)** Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las requeridas por la organización administrativa interna de la Fundación en el Presidente, en uno o más directores, en el director ejecutivo, o en terceras personas; **Cinco)** Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; **Seis)** Nombrar las comisiones asesoras que estime convenientes; y **Siete)** Aprobar la admisión de los Miembros Colaboradores de que trata el Título V de los presentes estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO**. El Directorio,



**Eduardo Diez Morello**  
**Abogado - Notario Público**  
**34ª Notaría - Santiago de Chile**

como administrador de los bienes de la Fundación, gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades. En consecuencia, y sin que la enumeración sea taxativa sino meramente enunciativa, el Directorio podrá: **Uno)** Celebrar contratos de promesa. **Dos)** Comprar, vender, permutar, transferir y en general, adquirir y enajenar, en cualquier forma y a cualquier título, toda clase de bienes corporales e incorporales, raíces y muebles. **Tres)** Dar y tomar en arrendamiento, leasing, administración, concesión, comodato, préstamo, mutuo, o a cualquier otro título, toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces y muebles. **Cuatro)** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito. **Cinco)** Dar y recibir toda clase de bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponerlas alzarlas y/o servirlas, ya sea en garantía de obligaciones propias o de terceros. **Seis)** Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales o incorporales, sean en prenda civil, mercantil, sin desplazamiento, de valores mobiliarios a favor de los bancos, warrants, y otras especiales, y posponerlas, alzarlas, cancelarlas y/o servirlas, ya sea en garantía de obligaciones propias o de terceros. **Siete)** Celebrar contratos de prestación de toda clase de servicios y asesorías, de transportes, de cambio, de fletamento, de correduría y de transacción. **Ocho)** Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, consorcios, etcétera, o

Pag: 12/33



Certificado Nº  
123456870924  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



para constituir a la Fundación en tales calidades. **Nueve)** Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones; cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera. **Diez)** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar saldos. **Once)** Celebrar contratos para constituir y/o ingresar en sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, por acciones, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie; constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, y en general de cualquier especie de persona jurídica; asistir a toda clase de Asambleas y Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas o de Socios, según corresponda, representar a la Fundación con voz y voto en unas y otras, con facultad para modificarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación o partición, llevar a cabo unas y otras y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos, y cumplir todas las obligaciones que a la Fundación correspondan como socia, accionista, comunera, gestora, liquidadora, o en cualquier otro carácter, de tales sociedades, comunidades, asociaciones, etcétera. **Doce)** Celebrar contratos de trabajo colectivos o individuales, contratar obreros o empleados y poner término o solicitar la terminación de sus contratos, y contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos,



**Eduardo Diez Morello**  
**Abogado - Notario Público**  
**34ª Notaría - Santiago de Chile**

otorgar finiquitos, comunicar las renunciaciones de trabajadores; y acudir y representar a la Fundación ante toda clase de autoridades laborales, previsionales, tributarias y de seguridad social, y ante cualquiera persona de derecho público o privado relacionadas o vinculadas con tales materias, con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo, entre otras cosas, presentar solicitudes, efectuar declaraciones, efectuar ratificaciones, pagar impuestos e imposiciones previsionales y otros, y, en general, celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales y previsionales aplicables. **Trece)** Acordar, suscribir y celebrar cualquier otro acto o contrato, nominado o no. En los contratos que la Fundación celebre y en los ya otorgados por ella, el Directorio estará facultado para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, ya sea de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; también, facultado para fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas, y formas de pago y de entrega, individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales u otras multas a favor o en contra de la Fundación, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor o en contra de la Fundación, pactar prohibiciones de enajenar y

Pag: 14/33



Certificado Nº  
123456870924  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



otros gravámenes, con las limitaciones antes indicadas, afianzar y constituir a la Fundación en codeudor solidario, ejercitar o renunciar acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, aceptar y renunciar derechos y acciones, modificar, enmendar, rescindir, resolver, resciliar, novar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos y obligaciones, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas; y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que competen a la Fundación. **Catorce)** Constituir, otorgar y aceptar toda clase de cauciones, sean reales o personales, tales como fianzas, avales, codeudas solidarias y toda clase de garantías, a favor o en contra de la Fundación. **Quince)** Representar a la Fundación ante Bancos nacionales o extranjeros, particulares, estatales o mixtos, e Instituciones Financieras, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, en especial, y sin que implique limitación, las siguientes: darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir, contratar y cerrar cuentas corrientes bancarias, de crédito y depósitos, en moneda nacional y extranjera, y depositar, girar, y sobregirar en ellas; dar orden de no pago de cheques; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; aprobar u objetar los saldos de la cuentas corrientes bancarias o de cualquier otra operación celebrada con los bancos; autorizar cargos en cuenta corriente; tomar, renovar, cobrar y percibir, depósitos a plazo, a la vista, y en general toda clase de depósitos; tomar, renovar, rescatar y percibir, fondos mutuos; arrendar cajas de



**Eduardo Diez Morello**  
**Abogado - Notario Público**  
**34ª Notaría - Santiago de Chile**

seguridad, abrirlas, usarlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; entregar y retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio; tomar y cancelar boletas de garantía; y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera. **Dieciséis)** Contratar con bancos o instituciones financieras nacionales y extranjeras, particulares, estatales o mixtos, y en general con cualquiera persona natural o jurídica, pública o privada, toda clase de préstamos o créditos, a corto o largo plazo, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, créditos y/o mutuos hipotecarios, endosables o no, avances contra aceptación, líneas de crédito, sea en cualquier otra forma, pudiendo además, para tales efectos, girar, suscribir, renovar, prorrogar, endosar, avalar, descontar, transferir, extender y disponer en cualquier forma pagarés, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera. **Diecisiete)** Actuar, con amplias facultades, en el mercado de capitales, efectuar operaciones de cambios internacionales, celebrar contratos de compraventa de moneda extranjera o de divisas al contado o a futuro, asumir riesgos de diferencias de cambio, celebrar contratos de futuros, arbitrajes, opciones, swaps, forwards y contratos de derivados de toda clase. **Dieciocho)** Representar a la Fundación en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de

Pag: 16/33



Certificado Nº  
123456870924  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>





Chile, Servicio Nacional de Aduanas u otras autoridades, en relación a la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido y sin que la enunciación que sigue sea taxativa, sino enunciativa, podrá representar y firmar registros de declaraciones de importación y exportación, solicitudes, anexas, cartas explicativas, declaraciones de ingreso, solicitudes de registros, facturas, informes complementarios, y toda clase de documentación que fuere exigida por tales autoridades; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueren procedentes, y pedir la devolución de dichos documentos; retirar y endosar conocimientos de embarques; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se haya autorizado una determinada operación de la Fundación; firmar la declaración jurada de valores que forman parte del texto de los registros de exportación e importación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes para la importación y exportación de mercaderías. Por lo que respecta al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su terminación no sea notificada a dicho Banco por un Ministro de Fe, salvo que, valiéndose el Directorio de cualquier otro medio de comunicación el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber éste terminado por cualquier otra causa legal.

**Diecinueve)** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, revalidar, renovar, prorrogar, avalar, endosar en dominio,



**Eduardo Diez Morello**  
**Abogado - Notario Público**  
**34ª Notaría - Santiago de Chile**

cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma: cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vale vistas, certificados de depósitos y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercitar todas las acciones que a la Fundación correspondan en relación con tales documentos. **Veinte)** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en bancos comerciales, en el Banco del Estado de Chile, o en cualquier otra institución de derecho público o de derecho privado, sean en beneficio de la Fundación o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos y cerrarlas. **Veintiuno)** Invertir y desinvertir los dineros de la Fundación, celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad las inversiones en bonos hipotecarios, en bonos de fomento reajustables, en pagarés y certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, en pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, depósitos a plazos, fondos mutuos, en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión o de ahorro, reajutable o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicionales, que actualmente existan o que pueda establecerse en el futuro, tanto en Chile como en el



extranjero. El Directorio podrá, en relación con estas inversiones, abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses y reajustes; aceptar o impugnar saldos y renovar, liquidar, cobrar, rescatar y percibir en cualquier momento tales inversiones, etcétera. **Veintidós)** Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías personales o reales, o sin ella; y en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio. **Veintitrés)** Pagar y en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la Fundación. **Veinticuatro)** Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Fundación, a cualquier título que sea, por cualquier persona natural o jurídica de derecho público o derecho privado, incluso el Fisco, Servicios o Instituciones Fiscales, Semifiscales o de Administración Autónoma, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera. **Veinticinco)** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que se estimen como necesarias o convenientes. **Veintiséis)** Gravar con derechos de uso, usufructo y habitación, los bienes de la Fundación, y aceptar o constituir servidumbres activas y pasivas. **Veintisiete)** Acudir y representar a la Fundación ante toda clase de personas naturales y jurídicas, públicas



**Eduardo Diez Morello**  
**Abogado - Notario Público**  
**34ª Notaría - Santiago de Chile**

y privadas, ante órganos y autoridades del Estado, de orden político, administrativas, tributarias, aduaneras, ambientales, sanitarias, laborales, previsionales, municipales, o de cualquier otra clase, incluyendo expresamente Municipalidades, Tesorerías, Administradoras de Fondos de Pensiones -AFP-, ISAPRES, Mutuales de Seguridad, y en general ante toda clase de órganos, agencias o instituciones privadas, públicas, fiscales, semifiscales, centralizados o descentralizados, de administración autónoma o de otra forma, pudiendo efectuar ante todos ellos toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas, ser notificado, y en general representar válidamente a la Fundación con las más amplias facultades, en cualquier materia de interés de la Fundación, ante dichos organismos, pudiendo delegar estas facultades y conferir mandatos y poderes a su respecto sólo para objetos especialmente determinados, pudiendo igualmente revocar dichas delegaciones, mandatos y poderes, y reasumir. **Veintiocho)** Entregar y recibir de las oficinas de Correos Telégrafos, Aduanas o Empresa Estatales o Particulares, de Transporte Terrestre, Marítimo o Aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Fundación o expedidas por ellas. **Veintinueve)** Solicitar para la Fundación concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto, gratuitas u onerosas, bajo licitación o no, y sobre cualquier clase de bienes, corporales o

Pag: 20/33



Certificado N°  
123456870924  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



incorporales, raíces o muebles, especialmente, pero no limitado a: concesiones marítimas, concesiones mineras, concesiones de uso oneroso sobre bienes de propiedad del Estado, concesiones eléctricas, etcétera; participar en toda clase de propuestas y licitaciones públicas o privadas, y celebrar todos los actos y contratos necesarios para la ejecución de las concesiones o contratos adjudicados u otorgados. **Treinta)** Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, nombres de dominio de Internet, marcas comerciales y modelos de utilidad y diseños industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia. **Treinta y uno)** Ejercitar todos los derechos y acciones que a la Fundación le correspondan. **Treinta y dos)** Representar a la Fundación ante cualquier Tribunal de la República, sea ordinario, arbitral, administrativo o especial, y ante el Ministerio Público, y ante todo tipo de Autoridades y Órganos de la Administración del Estado, en todo juicio, gestión, proceso, citación, sumario o reclamación de cualquier clase y naturaleza, judicial o administrativo, en que la Fundación tenga interés o pueda llegar a tenerlo, así intervenga la Fundación como demandante, demandada, recurrente, denunciante, denunciada, sumariada, víctima, querellante, querellada, imputada, tercerista, coadyuvante o excluyente, y a cualquier otro título o en cualquier otra forma, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas



**Eduardo Diez Morello**  
**Abogado - Notario Público**  
**34ª Notaría - Santiago de Chile**

ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En tal sentido, se confiere al Directorio las facultades indicadas en los incisos primero y segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan aquí por expresamente reproducidas una a una, y especialmente se les confieren las facultades de demandar, contestar nuevas demandas, denuncias, cargos o sumarios, iniciar cualquier gestión, así sea de naturaleza judicial, ya sea contenciosa o voluntaria, o de naturaleza administrativa, reconvenir, contestar reconvencciones, desistirse de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, previo emplazamiento de la Fundación, absolver posiciones, renunciar a los recursos o términos legales, transigir, comprometer, nombrar árbitros, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, y aprobar convenios, cobrar y percibir, pudiendo asumir el patrocinio y nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades anteriormente indicadas, pudiendo delegar este poder y reasumirlo cuantas veces lo estimen conveniente. **Treinta y tres)** Conferir mandatos especiales y revocarlos, delegar y reasumir en todo o en parte el presente poder, cuantas veces lo estimen necesario. **Treinta y cuatro)** Representar a la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos, en conformidad con lo dispuesto por el artículo nueve del Código Tributario, facultándoseles para que representen a la Fundación judicial y extrajudicialmente ante el indicado Servicio de Impuestos Internos y ante la Tesorería General

Pag: 22/33



Certificado Nº  
123456870924  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



de la República, con las más amplias facultades que en derecho sea posible, facultándoseles especialmente para comparecer ante el Servicio de Impuestos Internos y ante la Tesorería General de la República, en cualquiera de sus oficinas, pudiendo efectuar, firmar y/o entregar todo tipo de presentaciones, solicitudes, memorandos u otro tipo de documentos ante dichos organismos, incluyendo expresamente la facultad de firmar y suscribir declaraciones juradas, solicitar timbraje de documentos, retirar dichos documentos, desistirse de cualquier petición y ser válidamente notificado judicial y extrajudicialmente a nombre de la Fundación. En general, se faculta al Directorio para representar válidamente a la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos y la Tesorería General de la República, con las más amplias facultades, en cualquier materia de interés de la Fundación ante dichas instituciones. Estas facultades sólo podrán ser revocadas mediante un aviso escrito enviado al Servicio de Impuestos Internos, en conformidad con lo dispuesto por el artículo nueve de Código Tributario. **Treinta y cinco)** Autocontratar. **Treinta y seis)** En general, el Directorio tendrá la representación total y absoluta de la Fundación, con plenitud de atribuciones, es decir sin que las facultades indicadas precedentemente importen ninguna restricción, pues su señalización se ha hecho a vía meramente ejemplar, inclusive para la ejecución de actos y celebración de contratos para los cuales las leyes requieran poderes o facultades especiales, sin que sea necesario, para ello, otorgarle poder alguno ni acreditarlo ante terceros.



**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los presentes estatutos, así como aquéllas que expresamente le delegue el Directorio. Serán deberes y atribuciones del Presidente: **Uno)** Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; **Dos)** Convocar y presidir las reuniones de Directorio; **Tres)** Ejecutar los acuerdos del Directorio; **Cuatro)** Proponer al Directorio candidatos para el cargo de Director Ejecutivo de la Fundación; y **Cinco)** Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO.** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, lo que no será necesario acreditar ante terceros, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. En caso de ausencia o imposibilidad transitoria del Vicepresidente para ejercer su cargo, lo que no será necesario acreditar ante terceros, éste será subrogado por el Director Ejecutivo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: SECRETARIO DEL DIRECTORIO.** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones





de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión y el otorgamiento de copias de las actas. Asimismo, tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal del Secretario, lo que no será necesario acreditar ante terceros, éste será reemplazado por el director que designe el Directorio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: TESORERO DEL DIRECTORIO**. El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios, salvo que el Directorio haya designado un Director Ejecutivo conforme al Título IV siguiente, en cuyo caso éste ejercerá dichas funciones. En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero, lo que no será necesario acreditar ante terceros, éste será reemplazado por el director que designe el Directorio. **TÍTULO IV. DEL DIRECTOR EJECUTIVO. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DIRECTOR EJECUTIVO**. El Directorio, a propuesta del Presidente de la Fundación, designará un Director Ejecutivo, el que durará en su cargo mientras cuente con la confianza del Directorio. Para ser designado Director Ejecutivo, así como para su remoción, se requiere la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Directorio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO**. Corresponderán al Director Ejecutivo las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las demás que se le confieran por otras disposiciones de estos estatutos o de las que le delegue expresamente el Directorio: **Uno/** Administrar y ejercer la vigilancia inmediata sobre los bienes y asuntos de la Fundación; **Dos/** Organizar los servicios y oficinas de la



**Eduardo Diez Morello**  
**Abogado - Notario Público**  
**34ª Notaría - Santiago de Chile**

Fundación; **Tres/** Tener a su cargo la contabilidad de la Fundación y el control de sus inventarios; **Cuatro/** Aplicar los estatutos y reglamentos y ejecutar los acuerdos que le encomiende el Directorio; **Cinco/** Tener a su cargo la dirección de los comités que cree el Directorio; **Seis/** Presentar a la aprobación del Directorio los programas de trabajo y el presupuesto anual; **Siete/** Presentar a la aprobación del Directorio las políticas financieras y presupuestarias de la Fundación y la memoria y balance anual; **Ocho/** Firmar las comunicaciones, documentos y correspondencia de la Fundación; **Nueve/** Tener a su cargo la administración del personal de la Fundación incluida su selección, contratación, remoción fijación de remuneraciones y todos los demás aspectos relacionados con ella, debiendo someter al Directorio las políticas sobre esta materia; **Diez/** Asistir a las reuniones del Directorio y demás comités que sean necesarios para el desarrollo de las actividades de la Fundación, con derecho a voz; **Once/** Proponer al Directorio un sistema de auditoría interna y coordinar su actuación en su caso; **Doce/** Colaborar directamente con el Presidente en todo ello que fuere necesario para la correcta administración y la consecución de los objetivos de la Fundación; **Trece/** Ejercer las facultades que le hubiere delegado el Directorio o el Presidente y las demás que le confieren el presente estatuto, el Reglamento y la ley; incluida la representación judicial y extrajudicial de la Fundación, en caso de ausencia o imposibilidad transitoria del Presidente y del Vicepresidente, lo que no será necesario acreditar

Pag: 26/33



Certificado Nº  
123456870924  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



ante terceros; y **Catorce/** En general, conocer todo asunto relacionado con los intereses y fines de la Fundación que no esté entregado al Directorio o al Presidente, pudiendo al efecto ejecutar y celebrar todas las convenciones o contratos que fueren necesarios o conducentes directa o indirectamente para la consecución de los fines de la Fundación. **TITULO V. DE LOS MIEMBROS COLABORADORES.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: MIEMBROS COLABORADORES.** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. El Directorio podrá dictar un reglamento tendiente a regular las distintas características, requisitos y/o formas de colaboración de los Miembros Colaboradores o voluntarios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:**

**ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS COLABORADORES.** La fundadora y el Directorio podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. **TITULO VI. DE LA MEMORIA Y DEL BALANCE**

**ANUALES. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: EJERCICIOS FINANCIEROS.** El ejercicio financiero de la Fundación será por períodos anuales entre el primero de enero y el treinta y uno de



**Eduardo Diez Morello**  
**Abogado - Notario Público**  
**34ª Notaría - Santiago de Chile**

diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: MEMORIA Y BALANCE ANUALES**. Al término de cada ejercicio financiero deberá prepararse una memoria y balance de las operaciones efectuadas durante el tiempo transcurrido desde el ejercicio anterior. La memoria y balance contendrán los antecedentes correspondientes a la marcha y situación financiera de la Fundación, como también los nombres de los directores y el lugar preciso donde tenga su sede la Fundación. Dichos documentos deberán ser aprobados por el Directorio en su sesión ordinaria anual. **TÍTULO VII. FUNDADORA. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: CALIDAD DE FUNDADORA**. La fundadora, esta es, doña Verónica Morandé Court, conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: AUSENCIA DE LA FUNDADORA**. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad física o mental absoluta de la fundadora, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. Si no existieren dos o más directores en ejercicio de sus cargos, las facultades y funciones de la fundadora se radicarán en el Director Ejecutivo de la Fundación que se encuentre en funciones. Si no hubiere dos o más directores en el ejercicio de sus cargos ni un Director Ejecutivo en funciones, entonces las facultades y funciones de la fundadora se radicarán en los Miembros Colaboradores, conjuntamente considerados, para el sólo efecto de designar a los nuevos miembros del Directorio, con el voto favorable de la mayoría absoluta del total de Miembros Colaboradores de la Fundación. Una vez designados los nuevos miembros del

Pag: 28/33



Certificado Nº  
123456870924  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



Directorio por los Miembros Colaboradores, las facultades y funciones de la fundadora se radicarán en el Directorio de la Fundación. **TITULO VIII. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: REFORMA DE ESTATUTOS**. La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional, y cumpliendo con las demás formalidades establecidas en la ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DISOLUCIÓN**. La Fundación podrá acordar su disolución con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto, sin perjuicio de las demás causales de disolución establecidas en el artículo quinientos cincuenta y nueve del Código Civil. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la Diócesis de San Felipe, con la obligación de emplearlos en objetos análogos a los de la institución. **Acuerdo**: Luego de un breve debate, el Directorio acordó, por unanimidad, modificar y reemplazar en forma íntegra los actuales estatutos de la Fundación por el texto antes propuesto. Para efectos meramente referenciales, se dejó constancia que los estatutos de la Fundación constan en instrumento privado suscrito por la fundadora con fecha dieciocho de junio de dos mil catorce ante el Notario



**Eduardo Diez Morello**  
**Abogado - Notario Público**  
**34ª Notaría - Santiago de Chile**

Público de San Felipe don Jaime Polloni Contardo. Asimismo, se dejó constancia que la Fundación se encuentra inscrita en el Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro bajo el número ciento setenta y ocho mil seiscientos veintitrés. **Seis/ APROBACIÓN Y VIGENCIA DE LA REFORMA DE ESTATUTOS**. El Directorio acordó dejar constancia que la validez del acuerdo adoptado en el número Cinco. Dos/ precedente, quedará sujeta a la aprobación del Secretario Municipal competente, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, de conformidad con lo establecido en el artículo quinientos cincuenta y ocho del Código Civil. De consiguiente, se dejó constancia que esta modificación comenzará a regir una vez que se otorgue la mencionada aprobación. **Siete/ REDUCCIÓN DEL ACTA A ESCRITURA PÚBLICA Y FACULTADES ESPECIALES**. Asimismo, el Directorio acordó, por la unanimidad de sus miembros presentes, facultar a doña María Cecilia Morandé Stiven y a don Juan Eduardo Vidal Kunstmann para que, actuando uno cualquiera de ellos individual e indistintamente, proceda a reducir la presente acta a escritura pública, en todo o parte. Asimismo, se acordó facultar a doña Verónica Morandé Court y a doña Eliana Rosa Calle Araya quienes, actuando en forma individual e indistinta, podrán requerir y firmar los formularios, inscripciones, publicaciones y anotaciones que fueran procedentes de conformidad al procedimiento establecido en el Reglamento del Registro Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, ante toda clase de autoridades administrativas y, en especial, ante la Secretaria Municipal de la I. Municipalidad de San Felipe.



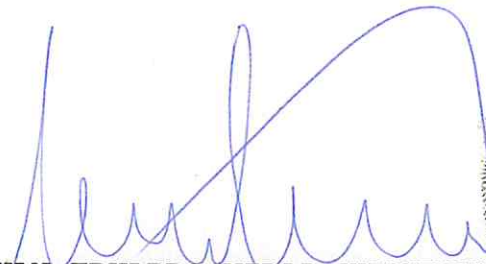

Ocho/ CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS. Se deja constancia que el acta se entenderá aprobada desde el momento de su firma y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos contenidos en ella. Nueve/ SUSCRIPCIÓN Y FIRMA DEL ACTA. Se dejó expresa constancia que el acta que da cuenta de la presente sesión ha sido firmada por todas las personas concurrentes a la misma, quienes la firman ante el notario público que ha asistido a la misma. Sin más que tratar, se levantó la sesión siendo las diez horas. Verónica Morandé Court.- Hay firma ilegible.- Blanca Filomena Rodríguez Román.- Hay firma ilegible.- Eliana Rosa Calle Araya.- Hay firma ilegible.- CONFORME. CERTIFICADO: El Notario que suscribe certifica: **PRIMERO**: Haber concurrido a la Sesión Extraordinaria de Directorio de la "FUNDACIÓN MARÍA EN EL CAMINO", celebrada entre las nueve y diez del día ocho de febrero de dos mil veintiuno, en su oficio ubicado en Luis Thayer Ojeda número trescientos cincuenta y nueve, Providencia.- **SEGUNDO**: Que el Acta precedente reproduce fiel e íntegramente los acuerdos adoptados, todos los cuales fueron adoptados por la unanimidad de los directores presentes, quienes suscribieron y firmaron el acta respectiva ante él.- y **TERCERO**: Que se han cumplido todas las formalidades que establecen los estatutos de la Fundación y la ley para reformar sus estatutos. Santiago, Chile, ocho de febrero de dos mil veintiuno.- **EDUARDO DIEZ MORELLO**. Notario Público Titular. Trigésima cuarta Notaría de Santiago.- Hay firma ilegible- CONFORME.- Conforme con su original el acta recién copiada.- En comprobante y



Certificado  
123456870924  
Verifique validez  
<http://www.fojas>

**Eduardo Diez Morello**  
**Abogado - Notario Público**  
**34ª Notaría - Santiago de Chile**

previa lectura firma.- Di copia fiel de su original.- Doy  
fe.- REPERTORIO N° 2.326.-2021.-

  
  
JUAN EDUARDO VIDAL KUNSTMANN

Firmas:1  
F.D.





INUTILIZADA

